



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120022845 DEL 03-04-2017

“Por la cual se excluye a unos aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*.

Los aspirantes relacionados a continuación, se inscribieron en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*, superaron las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvieron concepto de APTOS en la Valoración Médica y fueron citados a Curso de Formación para Mujeres y Formación para Varones, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de Acuerdo 563 de 2016.

| No. | PIN | NOMBRE |
|-----|-------------|------------------------------------|
| 1 | 19775N6EXP5 | LESLYE ALEJANDRA SIMBAQUEBA SUÁREZ |
| 2 | 197PE57X4N5 | CRISTHIAN ARMANDO RAMÍREZ DÍAZ |

Mediante oficios No. 8400-DIRES-2017EE0002064 del 07 de marzo de 2017 y 8400-DIRES-2017EE0002130 del 08 de marzo de 2017, radicados en la CNSC con los Nos. 20176000192672 del 09 de marzo de 2017 y 20176000214732 del 16 de marzo de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

“(..)

Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de remitir renuncia al Curso de Formación para mujeres de la Convocatoria 335 de 2016.

FORMACIÓN MUJERES

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO IDENTIDAD | DE | OBSERVACIÓN |
|------------------------------------|---------------------|----|--|
| LESLYE ALEJANDRA SIMBAQUEBA SUAREZ | 1118569725 | | <i>Renuncia voluntaria al curso de formación 130 mujeres</i> |

"Por la cual se excluye a unos aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

(...)

Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de remitir renuncia al Curso de Formación para hombres de la Convocatoria 335 de 2016.

FORMACIÓN HOMBRES

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO IDENTIDAD | DE | OBSERVACIÓN |
|--------------------------------|---------------------|----|---|
| RAMIREZ DIAZ CRISTHIAN ARMANDO | 1075254742 | | Renuncia voluntaria al curso de formación 130 hombres |

(...)"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 16 y 24 del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
3. Aportar documentos falsos o adulterados.
4. No superar las pruebas del Concurso.
5. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.
6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
7. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
11. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
12. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
14. No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.
15. No superar el Curso de Formación o Complementación.
16. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.
18. Impedir la realización del estudio de seguridad.
19. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.
20. Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
21. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.
22. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
23. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
24. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

(...)"

En el mismo sentido el numeral 1 del artículo 62 del Acuerdo 563 de 2016 establece:

"Por la cual se excluye a unos aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

"(...) ARTÍCULO 62º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE: La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. *Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (...)"*

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)"

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)"*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la exclusión de unos aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículo 14 y 15 del Decreto 760 de 2005.

ANÁLISIS CASO CONCRETO - LESLYE ALEJANDRA SIMBAQUEBA SUÁREZ

Analizado el oficio y los anexos remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se determina que con oficio del 28 de febrero de 2017 la aspirante **LESLYE ALEJANDRA**

"Por la cual se excluye a unos aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

SIMBAQUEBA SUÁREZ, presentó renuncia al Curso de Formación para Mujeres de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes y mediante Resolución 000050 del 03 de marzo de 2017 la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional resolvió desincorporarla del curso.

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 16 y 24 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 62 del Acuerdo 563 de 2016, la renuncia voluntaria de la aspirante al Curso de Formación y por ende, la pérdida de la calidad de estudiante-aspirante, es causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocadas a Curso de Formación para Mujeres, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes a la señora **LESLYE ALEJANDRA SIMBAQUEBA SUÁREZ**.

ANÁLISIS CASO CONCRETO - CRISTHIAN ARMANDO RAMÍREZ DÍAZ

Para el caso concreto del señor **CRISTHIAN ARMANDO RAMÍREZ DÍAZ**, se observa que a través de escrito del 07 de marzo de 2017 informó la renuncia al Curso de Formación para Varones y a través de Resolución 000053 07 de marzo de 2017 la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional resolvió desincorporarlo del curso.

Por lo tanto, en consonancia con lo dispuesto en los numerales 16 y 24 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 62 del Acuerdo 563 de 2016, que consagran la renuncia voluntaria al curso como causal de exclusión del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Formación para Varones, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes al señor **CRISTHIAN ARMANDO RAMÍREZ DÍAZ**.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la correspondiente Lista de Convocados a Curso de Formación para Mujeres y Formación para Varones, respectivamente, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

| No. | PIN | NOMBRE |
|-----|-------------|------------------------------------|
| 1 | 19775N6EXP5 | LESLYE ALEJANDRA SIMBAQUEBA SUÁREZ |
| 2 | 197PE57X4N5 | CRISTHIAN ARMANDO RAMÍREZ DÍAZ |

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

"Por la cual se excluye a unos aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez
Proyectó: Leidy Marcela Caro García

